



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMITE DEMANDA ELECTORAL
Expediente: 680012333000-2021-00138-00

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	CARLOS FELIPE PARRA ROJAS carlosparraconcejal@gmail.com WILSON DANOVIS LOZANO JAIMES danovisconcejal@gmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA sistemas@concejodebucaramanga.gov.co notificaciones@bucaramanga.gov.co DANIEL GUILLERMO ARENAS GAMBOA info@personeriabucaramanga.gov.co notificacionesjudiciales@personeriabucaramanga.gov.co
ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO:	ACTA No. 002 DEL 9 DE ENERO DE 2021, POR LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOMBRA A DANIEL GUILLERMO ARENAS GAMBOA COMO PERSONERO MUNICIPAL 2020-2024.

Ha venido el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda de nulidad electoral de la referencia, previas las siguientes consideraciones:

De la Admisión de la demanda.

- 1. Competencia.** De conformidad con el numeral 7 literal b) del artículo 152 de la Ley 1437 de 2020, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, este Tribunal conocerá en primera instancia cuando **“De la nulidad de la elección de los contralores departamentales, y la de personeros y contralores distritales y municipales de municipios con setenta mil (70.000) habitantes o más, o de aquellos que sean capital del departamento.”** Negrillas fuera del texto)
- 2. Caducidad de la Acción.** El artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, referente a la oportunidad para presentar la demanda, establece en el literal a) del numeral 2 que la nulidad de un acto administrativo de carácter electoral en los que se efectúen nombramientos, se podrá interponer dentro de los treinta (30) días siguientes a la declaratoria de la elección hecha en audiencia pública, o a partir del día siguiente al de la publicación de éste en audiencia pública, o a partir del día siguiente al de la publicación del acto efectuado en los términos del inciso 1º del artículo 65 del mismo estatuto, es decir en la gaceta territorial.

En el sub judice, se advierte que el Concejo Municipal de Bucaramanga en sesión plenaria del 9 de enero de 2021, nombró al señor Daniel Guillermo Arenas Gamboa como Personero Municipal de Bucaramanga; por lo cual, el conteo del término judicial de 30 días hábiles, inició el día siguiente hábil, esto es, el 12 de enero y culminó el 22 de febrero de esta anualidad, fecha en la cual se interpuso la demanda electoral ante la Jurisdicción contenciosa administrativa, con lo cual se constata su presentación oportuna.

En este orden de ideas, por reunir los requisitos legales se admitirá, en primera instancia, la demanda presentada por Carlos Felipe Parra Rojas y Wilson Danovis Lozano Jaimes, en la que se solicita la declaratoria de nulidad del Acta No. 002 del 9 de enero de 2021, por medio de la cual el Concejo Municipal de Bucaramanga nombró al señor Daniel Guillermo Arenas Gamboa como Personero municipal para el período 2020-2024.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** en primera instancia la demanda de nulidad electoral instaurada por Carlos Felipe Parra Rojas y Wilson Danovis Lozano Jaimes, en la que se solicita la declaratoria de nulidad del Acta No. 002 del 9 de enero de 2021, por medio de la cual el Concejo Municipal de Bucaramanga nombró al señor Daniel Guillermo Arenas Gamboa como Personero municipal para el período 2020-2024.

Segundo. Por Secretaría, **NOTIFICAR** personalmente el presente auto a **DANIEL GUILLERMO ARENAS GAMBOA**, de conformidad con el **numeral 1° del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011**; dando aplicación en lo pertinente y de manera prevalente a lo establecido en los **artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, en referencia al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. Para tal finalidad, envíese copia de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado que suministró el interesado en que se realice la notificación.

Cuarto. **NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, por el medio del representante legal o quien haga sus veces en los términos del **numeral 2° del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011**; dando aplicación a lo dispuesto en **los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, en referencia al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. Para tal finalidad, envíese copia de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección

electrónica a las autoridades públicas vinculadas al proceso que suministró el interesado en que se realice la notificación.

Quinto. NOTIFICAR personalmente este auto a la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos conforme al Art. 277.3 del CPACA, dando aplicación a los artículos 8º y 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Sexto. NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la parte demandante por estado de conformidad con el artículo 277.4 del CPACA, cuya fijación se realizará en forma virtual dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Séptimo. INFORMAR por la Secretaría de esta Corporación, a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado conforme al Art. 277.5 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original aprobado por medio electrónico
IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado Ponente